



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial. Ingresas el presente expediente al despacho del señor juez, informando que la parte demandante presentó, dentro del término otorgado, subsanación de la demanda.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA MOSQUERA, LAURA STEFANY CIFUENTES ESCOBAR, ISAAC FIGUEROA CIFUENTES.  
DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
RADICACION: 760013103001-2020-00179-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 445.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante se allanó a subsanar la demanda dentro del término legal, amén que ahora el escrito introductorio cumple con los requisitos formales de la demanda establecidos en el artículo 82 del CGP, concordado con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

- 1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por DIEGO ALEJANDRO FIGUEROA MOSQUERA, LAURA STEFANY CIFUENTES ESCOBAR, ISAAC FIGUEROA CIFUENTES en contra de BANCO DE OCCIDENTE identificada con Nit. # 8300279-4.
- 2°)- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste. La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP.
- 3.)- Notificar el presente auto conforme a lo dispuesto en el numeral 9 de decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, _16 de diciembre del 2020_  Notificado por anotación en el estado No.146 De esta misma fecha  Guillermo Valdez Fernández Secretario
---